

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2019/37 (EXPTE. JGL/2019/37)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2019/36. Aprobación del acta de la sesión de 25 de octubre de 2019.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 11939/2019. Sentencia nº 514/19, de 8 de octubre, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla (Emple@ Joven).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 18618/2018. Sentencia nº 2393/19, de 10 de octubre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 13281/2016. Sentencia de 15-04-19, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (modificación normas PGOU).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 8459/2015. Decreto nº 661/19, de 17 de octubre, del Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla (contrato de relevo).

6º Urbanismo/Expte. 7623/2019. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2019, sobre expediente de protección de legalidad urbanística número 11577/2016.

7º Urbanismo/Expte. 7099/2019. Permuta respecto a parcelas localizadas en la UE 1 del SUO 22 S1 SUNP R5 Pirotecnia: Aprobación.

8º Urbanismo/Expte. 5883/2019-UROY. Concesión de licencia de obra mayor a favor de Endesa para reconfiguración de línea aérea existente Líneas Aéreas de B.T. Desde CD 16152 "Corregidor", sito en Urb. "EL Regidor".

9º Urbanismo/Expte. 5762/2019. Recurso potestativo de reposición interpuesto por ----, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019, relativo al expediente sancionador urbanístico número 9581/2018.

10º Urbanismo/Expte. 4978/2019. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en terrenos que se corresponden con una parte de la parcela -- del polígono --, parcela número -- de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero.

11º Urbanismo/Expte. 4959/2019. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en terrenos que se corresponden con una parte de la parcela -- del polígono --, parcela número -- de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero.

12º Urbanismo/Expte. 3058/2019. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en terrenos que se corresponden con una parte de la parcela -- del polígono --, parcelas números -- de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero.

13º Urbanismo/Expte. 3056/2019. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en terrenos que se corresponden con una parte de la parcela -- del polígono --, parcela número -- de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero.

14º Urbanismo/Expte. 10489/2018. Recurso potestativo de reposición interpuesto contra resolución nº 1297/2018, de fecha 15 de mayo, sobre primera multa coercitiva relativa a expediente de protección de legalidad urbanística.





15º Urbanismo/Expte. 10874/2015. Operación jurídica complementaria del Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución nº 35 “Campo de las Beatas” ratificado por la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de julio de 2018: Aprobación.

16º Servicios Urbanos/Expte. 2800/2015. Devolución de aval depositado para responder de la correcta ejecución de las obras de urbanización de la UE-Centro SUP-R4 Cornisa del Zacatín: Solicitud GRUPO PRA.,S.A.

17º Apertura/Expte. 14548/2019. Declaración responsable para la actividad de establecimiento recreativo infantil: Solicitud de Verónica Bravo Ortiz.

18º Apertura/Expte. 16771/2018. Declaración responsable para la actividad de formulación y envasado de productos especiales para la industria: Solicitud de Carlos Javier Rojas García. (Corrección de errores).

19º Educación/Expte. 378/2019. Cuenta justificativa de la subvención concedida al IES Albero: Aprobación.

20º Educación/Expte. 267/2019. Cuenta justificativa de subvenciones de actividades educativas complementarias y extraescolares a través del Consejo Escolar Municipal. Curso 2018/2019: Aprobación.

21º Museo/Expte. 3246/2019. Concesión de premios del concurso de Pintura al Aire Libre, año 2019: Aprobación.

22º Urgencia.

22º1 Contratación/Expte. 2910/2019, ref. C-2019/018; contratación de servicio, en dos lotes, consistente en la ejecución de las actividades necesarias para la apertura y funcionamiento de la piscina cubierta Los Alcores (c/ Ortega y Gasset s/n) y de las instalaciones deportivas municipales del Distrito Sur (calle La Habana s/n): modificación de pliegos y apertura de nuevo plazo de presentación de proposiciones.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero** y **José Luis Rodríguez Sarrión** y asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales, **Ana María Vannereau Da Silva**, **José Antonio Rodríguez López** y **Virginia Gil García**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y el coordinador de área del Gobierno





Municipal **Juan Borrego Romero**.

Deja de asistir la señora concejal, **Rosario Martorán de los Reyes**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2019/36. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 25 DE OCTUBRE DE 2019.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 25 de octubre de 2019. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 11939/2019. SENTENCIA Nº 514/19, DE 8 DE OCTUBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 514/19, de 8 de octubre, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 11939/2019. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 180/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 4 de Sevilla, Negociado 1. DEMANDANTE: ----- DEMANDA: Despido y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda interpuesta por ----- contra el **AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA** en reclamación por **DESPIDO**, en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a la parte demandada de las pretensiones deducidas de contrario.

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda de **CANTIDAD** interpuesta por ----- contra el **AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA** en reclamación por **DESPIDO**, en cuya virtud:

- Debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de **CINCOMIL SESENTA EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (5060,09 EUROS)**.

- Procede la imposición del interés por mora.

- No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del **FOGASA**.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (**RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA**) para su conocimiento y efectos oportunos.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 18618/2018. SENTENCIA Nº 2393/19, DE 10 DE OCTUBRE, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ 30+).- Dada cuenta de la Sentencia nº 2393/19, de 10 de octubre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla,





dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 18618/2018. PROCEDIMIENTO: Autos 726/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 11 de Sevilla, Negociado 5. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Reclamación de cantidad y tutela de derechos fundamentales (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Con estimación del recurso de suplicación interpuesto por ---- contra la sentencia de 25/3/19 del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla, dictada en los autos 726/2018 sobre Tutela de Derechos Fundamentales iniciados en virtud de demanda formulada por la ---- contra el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, revocamos la sentencia dictada, y con estimación parcial de la demanda declaramos que la conducta del ayuntamiento demandado vulneró el derecho fundamental de la actora a la igualdad de trato en la aplicación de la ley y condenamos al demandado a estar y pasar por esta declaración y a abonarle la suma de 300 € en concepto de indemnización por el daño causado. Sin costas.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 13281/2016. SENTENCIA DE 15-04-19, DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (MODIFICACIÓN NORMAS PGOU).- Dada cuenta de la Sentencia de 15-04-19, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 13281/2016 RECURSO: Procedimiento ordinario 903/2016. TRIBUNAL: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª. RECURRENTE: CEMENTOS PORLAND VALDERRIVAS, S.A. ACTO RECURRIDO: Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 7 de octubre de 2016 sobre aprobación de la modificación puntual del PGOU relativa al artículo 310 y otros de las normas urbanísticas. Expte. Nº 6527/2014.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“1º) Estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por Portland Valderrivas, SA, y declaramos nulo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de 7 de octubre de 2016, que aprueba definitivamente la modificación puntual del artículo 310 del Plan General de Ordenación Urbana y otros de las Normas Urbanísticas (condiciones para implantación de instalaciones que utilicen residuos como combustibles alternativo (expediente 6527/2014.

2º) No imponemos las costas de este proceso.”



Así mismo se da cuenta de **PROVIDENCIA** de fecha 3 de octubre de 2019, con el siguiente contenido literal:

“Visto el recurso de casación nº 4048/19 preparado por la representación procesal de la SOCIEDAD ECOLOGISTA AL WADI-IRA frente a la sentencia -15 de abril de 2019- de la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, estimatoria del Procedimiento Ordinario n.º 903/16 interpuesto frente al acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) -7 de octubre de 2016- de aprobación definitiva de la modificación puntual del artículo 310 del Plan General de Ordenación Urbana y otros preceptos de las Normas Urbanísticas, referidos a las condiciones para la implantación de instalaciones que utilicen residuos como combustible alternativo (BOP nº 240/16 de 15 de octubre) -Exp. 6527/2014-.

Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda -en aplicación del art. 90.4.b) en relación al 89.2.f) y 90.4.d) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA) -su **INADMISIÓN A TRÁMITE** por: **1)** Incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 LJCA impone al escrito de preparación del recurso al carecer de fundamentación suficiente, y singularizada al caso, de la concurrencia de los supuestos invocados del artículo 88 apdos. 2.c) y 3.a) LJCA que permiten apreciar interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, sin que, en particular y en lo que se refiere al 88.3.a) LJCA se haya justificado la concurrencia del presupuesto para que opere la presunción establecida en dicho precepto, toda vez que, más allá de no reseñar el precepto concreto del que se predica carencia jurisprudencial, la cuestión de interés casacional anudada no ha sido la determinante del fallo ni resulta precisa en su formulación, adoleciendo de patente inconcreción y **2)** Carencia, en los términos que ha sido articulado el recurso, de interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia por referirse, sustancialmente, a la valoración probatoria efectuada por la Sala de instancia de la que se discrepa, sin inferirse cuestión alguna de alcance general que atienda a la vocación nomofiláctica del vigente sistema casacional.

Conforme al artículo 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos, se fija en 1.500 € a favor de la parte recurrida y personada que se opuso a la admisión (CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS S.A) y 500 € a favor de la parte recurrida y personada (Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra).

Esta resolución es firme (art. 90.5 LJCA).”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO – INTERVENCIÓN – TESORERÍA -OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 8459/2015. DECRETO Nº 661/19, DE 17 DE OCTUBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE SEVILLA (CONTRATO DE





RELEVO).- Dada cuenta del decreto nº 661/19, de 17 de octubre, del Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla, dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 8459/2015 PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 655/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, Negociado 1 DEMANDANTE: ----- DEMANDA: Declarativo de derecho de indefinido y nulidad o invalidez de cláusula de contrato de trabajo (relevo). DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACUMULADO A LOS AUTOS: 701/2015, de ----- (Juzgado Nº 7); 706/2015, de ----- (Juzgado Nº 5); 661/2015, de ----- (Juzgado Nº 5); 654/2015, de ----- (Juzgado Nº 1); y 653/2015, de ----- (Juzgado Nº 1).

Visto el decreto, cuya **PARTE DISPOSITIVA** tiene el siguiente contenido literal:

“Acuerda: tener por DESISTIDO al actor ----- de su demanda y consiguiente el archivo de las actuaciones”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

6º URBANISMO/EXPTE. 7623/2019. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2019, SOBRE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA NÚMERO 11577/2016.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2019, sobre expediente de protección de legalidad urbanística número 11577/2016, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

7º URBANISMO/EXPTE. 7099/2019. PERMUTA RESPECTO A PARCELAS LOCALIZADAS EN LA UE 1 DEL SUO 22 S1 SUNP R5 PIROTECNIA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar permuta respecto a parcelas localizadas en la UE 1 del SUO 22 S1 SUNP R5 Pirotecnia, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2010 aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la UE 1 del SUO 22 (S1 SUNP R5 PIROTECNIA).

En dicho Proyecto de Reparcelación, la entidad INVERSIONES LIDIA y LETICIA S.L. aportó la finca de origen nº 44, integrada por cuatro parcelas físicamente separadas: 44 A, 44 B, 44 C y 44 D, resultando adjudicataria de las parcelas resultantes: M33 P01, M33 P02, M33 P03 y M34 P03. Por su parte, el Ayuntamiento resultó adjudicataria, entre otras, de la parcela resultante destinada a Viario en la UE 1 del SUO 22 (S1 SUNP R5 PIROTECNIA).

La Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2012 aprobó el Proyecto de Urbanización de la UE 1 del SUO 22 (S1 SUNP R5 PIROTECNIA).

La ejecución de las obras de urbanización de la unidad suponían una afección a las





edificaciones existentes en las parcelas integrantes de la finca aportada nº 44, por cuanto resultaban incompatibles con el viario denominado P1.

Respecto a dichas edificaciones afectadas por la ordenación viaria y cuya ejecución se realizó sin licencia urbanística, el Ayuntamiento adoptó el correspondiente acuerdo de restitución de la legalidad mediante acuerdo plenario de 17 de febrero de 2005. Interpuesto recurso de reposición, fue desestimado mediante acuerdo del Pleno de 20 de octubre de 2005. Contra dicho acuerdo, fue interpuesto recurso contencioso administrativo que resultó estimado por sentencia del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 5, de fecha 25 de septiembre de 2007; e, interpuesto recurso de apelación por el Ayuntamiento, la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía lo desestimó en sentencia de 8 de febrero de 2008.

Los anteriores pronunciamientos judiciales han imposibilitado la demolición ordenada por el Ayuntamiento de las edificaciones afectadas en ejecución del acuerdo de protección de la legalidad adoptado.

De este modo, actualmente y tras las operaciones de equidistribución contenidas en el Proyecto de Reparcelación, resulta materialmente imposible legalizar las edificaciones existentes afectadas por la ordenación viaria; además, la parcela nº 44 aportada por la entidad INVERSIONES LIDIA y LETICIA S.L. al Proyecto de Reparcelación se corresponde en la actualidad, en parte, con parcela destinada a viario adjudicada al Ayuntamiento, habiéndose sustituido su titularidad por las parcelas resultantes adjudicadas: M33 P01, M33 P02, M33 P03 y M34 P03.

Con el fin de dar solución a la controversia generada y descrita anteriormente, el Pleno del Ayuntamiento de fecha 20 de noviembre de 2014 acordó aprobar el Convenio Urbanístico de Planeamiento para ajuste de la ordenación viaria (vial P1) en el ámbito de la UE 1 del SUO 22 (S1 SUNP R5 PIROTECNIA), siendo otorgantes el Ayuntamiento y la entidad INVERSIONES LIDIA y LETICIA S.L., formalizándose el día 26 de enero de 2015.

En virtud de este convenio de planeamiento, el Pleno del Ayuntamiento de fecha 17 de marzo de 2016 acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para relocalización de espacio dotacional público en la UE 1 del SUO 22 (S1 SUNP R5 PIROTECNIA). En la memoria del Estudio de Detalle se detalla, entre los objetivos principales, lo siguiente:

“Modificación del trazado viario, mediante la eliminación del tramo de la Calle P1 (Calle Hacienda Maestre), entre la Calle Hacienda Martín Navarro y el viario M (Calle Hacienda Valle Hermoso), que pasará a ser suelo residencial”.

Una vez aprobado el Estudio de Detalle, se ha tramitado el expediente del Proyecto Normalización de fincas, aprobándose por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2018.

De dicho Proyecto resultó lo siguiente:

- Al Ayuntamiento se le adjudica la parcela resultante M 34 P03 (finca registral 57.720), con una superficie de 800 m².
- A la entidad INVERSIONES LIDIA Y LETICIA S.L. se le adjudica una superficie de 651 m² que se segrega de la parcela del Viario (finca registral matriz 57.854 objeto de segregación)
- Se recoge una compensación a favor de la entidad INVERSIONES LIDIA Y LETICIA S.L., por la diferencia de superficie de adjudicación y por costes de urbanización pagados de más.

Finalmente, con fecha 5 de marzo de 2019 la Sra. Registradora de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra número 2 ha dictado calificación negativa para su inscripción del Proyecto de Normalización, al entender que el documento aprobado se excedía de los límites legales





previstos para el Proyecto de Normalización de fincas.

De este modo y con el fin de instrumentalizar la operación que se contiene en el Proyecto de Normalización y que no ha resultado inscrita en el Registro de la Propiedad, se pretende formalizar permuta entre este Ayuntamiento y la entidad INVERSIONES LIDIA Y LETICIA S.L..

Para ello, se ha redactado Memoria suscrita por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo de fecha 7 de octubre de 2019 con el visto bueno del Vicesecretario Municipal, donde resulta acreditada la necesidad de la permuta y los preceptos de aplicación.

La operación jurídica de permuta se concreta en la transmisión a la entidad INVERSIONES LIDIA Y LETICIA S.L. de la superficie de 651 m² (una vez segregada de la parcela del viario y de uso residencial conforme a los instrumentos de planeamiento y ejecución citados y aprobados con posterioridad al Proyecto de Reparcelación) y por la transmisión de esta entidad al Ayuntamiento de una parcela de su propiedad en el mismo ámbito, en concreto, la parcela resultante M 34 P03 (finca registral 57.720). Todas las fincas objeto de permuta están libres de cargas.

En la Memoria queda incorporado el informe de valoración emitido por la arquitecta municipal de la Delegación de Urbanismo de fecha 16 de septiembre de 2019, que acredita el valor de los bienes a permutar y que la diferencia de valor entre los bienes a permutar no es superior al 40% del bien objeto de permuta de mayor valor. En concreto resulta de la permuta que la entidad INVERSIONES LIDIA Y LETICIA, S.L. recibe una superficie inferior de 149 metros cuadrados, con un valor de 14.900 €, cantidad que es compensada por este Ayuntamiento financiada con fondos del Patrimonio Municipal de Suelo.

Consta informe favorable del Plan de Ajuste de fecha 16 de octubre de 2019 y documento de retención de crédito de fecha 21 de octubre de 2019 por importe de 14.900 €.

El órgano competente para adopción del acuerdo de permuta es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda número 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la resolución de Alcaldía número 330/2019, de fecha 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la permuta recogida en la Memoria redactada y suscrita por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo de fecha 7 de octubre de 2019 con el visto bueno del Vicesecretario Municipal respecto a parcelas localizadas en la UE 1 del SUO 22 "S1 SUNP R5 Pirotecnia". Las transmisiones objeto de la permuta son:

- La entidad INVERSIONES LIDIA Y LETICIA S.L. transmite Ayuntamiento la parcela resultante M 34 P03 (finca registral 57.720), con una superficie de 800 m².

- El Ayuntamiento transmite a la entidad INVERSIONES LIDIA Y LETICIA S.L. una superficie de 651 m² que se segrega de la parcela del Viario (finca registral matriz 57.854 objeto de segregación). A la vista de la diferencia de valor y no siendo superior al 40% de la finca objeto de permuta de mayor valor, el Ayuntamiento ha de compensar económicamente a favor de INVERSIONES LIDIA Y LETICIA S.L. ésta diferencia de valor, todo ello en cumplimiento de lo establecido en los artículos 24.1 de la Ley 7/1999 y 47.1 del Decreto 18/2006. Esta compensación es idéntica a la prevista en el Proyecto de Normalización aprobado definitivamente el 22 de junio de 2018.

Segundo.- Incorporar la parcela a adquirir en virtud de la presente permuta en el





patrimonio municipal de suelo al amparo de la previsión contenida en el artículo 72.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero.- Proceder a la formalización de escritura pública de permuta ante el notario que por turno corresponda, sin perjuicio de que la entidad INVERSIONES LIDIA Y LETICIA S.L. puede solicitar del Colegio Notarial la intervención de notario de su libre elección, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Decreto de 2 de junio de 1944, por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento de la organización y régimen del Notariado. De este modo, deberá requerirse del Colegio Notarial el turno que corresponda comunicando que la entidad INVERSIONES LIDIA Y LETICIA S.L. ha solicitado expresamente la intervención del notario de esta localidad Juan Luis Nieto de Magriñá.

Cuarto.- Autorizar al concejal-delegado de Urbanismo para formalizar la escritura pública de permuta.

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

8º URBANISMO/EXPT. 5883/2019-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR A FAVOR DE ENDESA PARA RECONFIGURACIÓN DE LINEA AÉREA EXISTENTE LÍNEAS AÉREAS DE B.T. DESDE CD 16152 "CORREGIDOR", SITIO EN URB. "EL REGIDOR".- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor Endesa para reconfiguración de línea aérea existente Líneas Aéreas de B.T. Desde CD 16152 "Corregidor", sito en Urb. "EL Regidor", y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio de 2019 acordó denegar la licencia de obra mayor solicitada por Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. para instalación de nuevas líneas aéreas de baja tensión desde CD 16152 "Corregidor", sito en urbanización el Regidor (Expte. 5883/2019).

La Junta de Gobierno Local de fecha 4 de octubre de 2019 acordó "estimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto con fecha de registro de entrada 28 de de junio de 2019 (número telemático 4549) por Jaime Navarrete Ruiz Clavijo en nombre y representación de la entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L.U, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio de 2019, sobre denegación de licencia de obra mayor solicitada para instalación de nuevas líneas aéreas de baja tensión desde CD 16152 "Corregidor", sito en urbanización el Regidor, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (Expte. 5883/2019). En consecuencia, procede continuar con la tramitación del expediente de la licencia de obra solicitada, debiendo aportar la entidad recurrente la documentación requerida a fin de que se emitan los informes preceptivos para la concesión de la licencia".

Con fecha de registro electrónico 21 de octubre de 2019, tuvo entrada escrito de Jaime Navarrete Ruiz Clavijo en nombre y representación de la entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L.U que presenta la documentación requerida en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de octubre de 2019, a fin de que se emitan los informes preceptivos para la concesión de la licencia. Así, solicita licencia de obra para reconfiguración de línea aérea existente Líneas Aéreas de B.T. Desde CD 16152 "Corregidor", sito en Urb. "EL Regidor" en el T.M de Alcalá De Guadaíra, localiza en calles Atayuela, Tejar y Adaines, parcela catastral 4238114TG4343N0001OF y calles sin referencia catastral.

Consta informe técnico emitido por la arquitecta municipal de la Delegación de Urbanismo de fecha 23 de octubre de 2019 con el visto de la arquitecta municipal Jefa de Servicio de esa Delegación de fecha 24 de octubre de 2019, favorable a la concesión de la





licencia de obra mayor solicitada conforme al proyecto sin visar redactado por el ingeniero técnico industrial José Miguel Paredes Sánchez, y en atención al condicionante que en el informe se indica.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 25 de octubre de 2019, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta: [Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

El informe técnico municipal indica que los terrenos afectados están clasificados como Suelo No Urbanizable. Asimismo, se pronuncia sobre las determinaciones urbanísticas que son de aplicación, haciendo referencia igualmente a que la actuación no se encuentra sometida a trámite ambiental previo y hace constar el depósito de la garantía exigida para la gestión de los residuos.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 13.1 a) del RDU, al establecer que "para el otorgamiento de licencias que tengan por objeto la ejecución de obras de edificación será suficiente la presentación de proyecto básico, pero no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal", así como lo dispuesto en el artículo 2 a) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, sobre los proyectos de ejecución de edificación. El informe técnico condiciona el inicio de las obras al cumplimiento de lo dispuesto en ambos artículos, debiendo dar cumplimiento a la presentación del proyecto de ejecución visado.

Visto que el informe técnico es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que la condición impuesta en él tiene el carácter de *conditio iuris* por cuanto va referida al ajuste de la actuación a la legalidad vigente.

Visto que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1.a del RDU).

En relación a las liquidaciones procedentes según el referido informe técnico se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 36.459,55 €.

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a Suelo No Urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor solicitada por la entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. para reconfiguración de línea aérea existente Líneas Aéreas de B.T. Desde CD 16152 "Corregidor", sito en Urb. "EL Regidor" en el T.M de Alcalá de Guadaíra,





localiza en calles Atayuela, Tejar y Adaines, parcela catastral 4238114TG4343N0001OF y calles sin referencia catastral, conforme al proyecto sin visar redactado por el ingeniero técnico industrial José Miguel Paredes Sánchez, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

- La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

- En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

- Con anterioridad al inicio de las obras, deberá presentar el proyecto visado que contendrá los nombramientos aportados de la dirección técnica y coordinador de Seguridad y Salud con el correspondiente visado colegial. Al referido proyecto se acompañará de la documentación relativa a la disponibilidad del suelo afectado.

- Deberá hacerse constar por el titular de las fincas registrales afectadas sobre las que se han concedido la licencia a que se refiere el presente acuerdo, nota marginal en los términos regulados en el artículo 74 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio, y 28.1 II) del RDU, en la que conste que las fincas quedan afectas al uso a que se refiere la licencia, y que cualquier otro no autorizado por la misma determinará su revocación conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

- Al final de la obra, para la devolución de la fianza prestada para la correcta gestión de residuos, deberá aportar el correspondiente certificado por un gestor autorizado por la Consejería con competencia en materia de medio ambiente.

Segundo.- Conforme al informe técnico municipal emitido y el proyecto, se señala lo siguiente:

- Presupuesto de ejecución material: 36.459,55 €
- Plazo de inicio de la obra: inmediato: 12 meses
- Plazo de ejecución de la obra: 4 semanas

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Cuarto.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

Datos del sujeto pasivo y solicitante: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. C.I.F.: B82846817

Presupuesto de Ejecución Material: 118.217,65 €

Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

9º URBANISMO/EXPTE. 5762/2019. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ OSUNA-----, CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2019, RELATIVO AL EXPEDIENTE SANCIONADOR URBANÍSTICO NÚMERO 9581/2018.-

Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto por -----, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019, relativo al expediente sancionador urbanístico número 9581/2018, y



resultando:

La Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019 acordó “imponer a -----, como responsable de la comisión de una infracción urbanística grave tipificada en los artículos 207.3 a) y d) de la LOUA y 78.3 a) y d) del RDUA, una sanción por el importe medio de la escala aplicable, es decir, 4.500 euros, por las actuaciones que se han ejecutado -consistentes ampliación de salón comedor y ejecución de porche trasero junto a la vivienda- sin contar con la preceptiva licencia en parcela ubicada en el nº 16, de la calle Alameda de Buenos Aires cuya referencia catastral es -----, finca registral -----”.

Consta practicada la notificación del acuerdo al interesado el día 11 de marzo de 2019.

Consta incorporado al expediente escrito denominado “ampliación de recurso” presentado con fecha de registro de entrada 1 de abril de 2019 (número 12250) por -----, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019, interesando lo siguiente:

a) Solicita que se tenga en cuenta el recurso de reposición presentado con fecha 24 de julio de 2018, que aportaba documentación relativa a la legalización de las actuaciones.

b) Solicita la suspensión de la multa impuesta, y que se tengan en cuenta las circunstancias atenuantes que expone.

c) Solicita la suspensión de la orden de restitución acordada en el expediente de protección de la legalidad urbanística 1140/2017.

d) Solicita la agilización del expediente de legalización 12159/2018 y se determine la legalización de las obras conforme al PGOU vigente.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 16 de octubre de 2019, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [I. Acto impugnado.-

Respecto al escrito de presentado, se ha de indicar que tiene el carácter de recurso potestativo de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 39/2015), que permite tal posibilidad cuando del escrito presentado “se deduzca su verdadero carácter” como recurso potestativo de reposición.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015 los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 123.1, en relación con el artículo 112.1 y 114 c) de la Ley 39/2015 y 52 de la Ley





7/1985, de 2 de abril.

II. Legitimación.- El recurso potestativo de reposición ha sido presentado en calidad de interesado-recurrente en los términos dispuestos por el artículo 4 de la Ley 39/2015.

III. Plazo.- El recurso potestativo de reposición se ha formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015.

IV. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 y la resolución nº 330/2019, de fecha 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

V. Fondo del asunto.-

1.- Con carácter previo, se ha de advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de un mes, plazo transcurrido en el presente supuesto. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 24.1, el silencio tiene efectos desestimatorios, por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por el interesado, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 24.3 b) que dispone: “En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio”.

Por tanto, resulta legitimada la Administración para resolver el recurso potestativo de reposición, aun habiendo transcurrido el plazo de un mes para resolver, y sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

2.- En cuanto a las alegaciones presentadas con la interposición del recurso potestativo de reposición, procede su valoración conforme a los argumentos que se detallan a continuación:

En cuanto a las alegaciones propias del expediente sancionador que nos ocupa descritas en las letras a) y b), el recurrente se refiere a un recurso de reposición presentado con fecha 24 de julio de 2018. Sin embargo, se ha de indicar que ese escrito no tiene la condición de recurso, sino que se refiere a una solicitud de licencia de obra mayor por entender legalizables las actuaciones llevadas a cabo sin licencia. Esta solicitud ha dado origen al expediente de licencia de obra que actualmente se tramita bajo el número 12159/2018.

No obstante, en el escrito presentado con fecha 24 de julio de 2018 se hace mención expresa a que la documentación sobre la legalización aportada junto a dicho escrito fuera trasladada para su examen al presente expediente sancionador que en ese momento se estaba tramitando y no había sido resuelto.

Por tanto, al no haberse tenido en cuenta durante la tramitación del procedimiento sancionador el escrito de fecha 24 de julio de 2018 como una alegación al mismo, se considera que procede estimar lo alegado y dejar sin efecto el acto recurrido y acordar el archivo del expediente, todo ello sin perjuicio de que pueda incoarse nuevo procedimiento sancionador si la infracción urbanística no ha prescrito, donde se emitirán los informes preceptivos a fin de dar respuesta sobre las circunstancias atenuantes expuestas.

En cuanto a las alegaciones descritas en las letras c) y d), no son propias del expediente sancionador siendo irrelevantes en relación al acto recurrido].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta





de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto con fecha de registro de entrada 1 de abril de 2019 (número 12250) por ----, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019, relativo al expediente sancionador urbanístico número 9581/2018 por actuaciones sin contar con licencia en calle ----, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva. En consecuencia, procede dejar sin efecto el acto recurrido y acordar el archivo del expediente, todo ello sin perjuicio de que pueda incoarse nuevo procedimiento sancionador si la infracción urbanística no ha prescrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al recurrente.

10º URBANISMO/EXPTE. 4978/2019. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA EN TERRENOS QUE SE CORRESPONDEN CON UNA PARTE DE LA PARCELA -- DEL POLÍGONO --, PARCELA NÚMERO -- DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA O EL NEVERO.- Examinado el expediente que se tramita para resolver expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en terrenos que se corresponden con una parte de la parcela -- del polígono --, parcela número -- de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

11º URBANISMO/EXPTE. 4959/2019. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA EN TERRENOS QUE SE CORRESPONDEN CON UNA PARTE DE LA PARCELA -- DEL POLÍGONO --, PARCELA NÚMERO -- DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA O EL NEVERO.- Examinado el expediente que se tramita para resolver expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en terrenos que se corresponden con una parte de la parcela -- del polígono --, parcela número -- de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

12º URBANISMO/EXPTE. 3058/2019. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA EN TERRENOS QUE SE CORRESPONDEN CON UNA PARTE DE LA PARCELA -- DEL POLÍGONO --, PARCELAS NÚMEROS -- DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA O EL NEVERO.- Examinado el expediente que se tramita para resolver expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en terrenos que se corresponden con una parte de la parcela -- del polígono --, parcelas números -- de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo





que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

13º URBANISMO/EXPTE. 3056/2019. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA EN TERRENOS QUE SE CORRESPONDEN CON UNA PARTE DE LA PARCELA -- DEL POLÍGONO --, PARCELA NÚMERO -- DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA O EL NEVERO.- Examinado el expediente que se tramita para resolver expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en terrenos que se corresponden con una parte de la parcela -- del polígono --, parcela número -- de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

14º URBANISMO/EXPTE. 10489/2018. RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN Nº 1297/2018, DE FECHA 15 DE MAYO, SOBRE PRIMERA MULTA COERCITIVA RELATIVA A EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra resolución nº 1297/2018, de fecha 15 de mayo, sobre primera multa coercitiva relativa a expediente de protección de legalidad urbanística, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

15º URBANISMO/EXPTE. 10874/2015. OPERACIÓN JURÍDICA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 35 “CAMPO DE LAS BEATAS” RATIFICADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 9 DE JULIO DE 2018: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la operación jurídica complementaria del Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución nº 35 “Campo de las Beatas” ratificado por la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de julio de 2018, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

16º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 2800/2015. DEVOLUCIÓN DE AVAL DEPOSITADO PARA RESPONDER DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA UE-CENTRO SUP-R4 CORNISA DEL ZACATÍN: SOLICITUD GRUPO PRA.,S.A.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza a la entidad GRUPO PRA, S.A., depositado para responder de la correcta ejecución de las obras de urbanización de la UE-Centro SUP-R4 Cornisa del Zacatín, y **resultando:**

Con fecha de 27 de noviembre de 2009, el GRUPO PRA, SA., entidad promotora de la Unidad de Ejecución Centro del SUP R4 “Cornisa del Zacatín”, solicitó la recepción de las





obras de urbanización, presentando al efecto la documentación requerida por legislación urbanística y la Ordenanza municipal reguladora de la recepción de las obras de urbanización (BOP 22 de abril de 2005).

Tras la comprobación de la obra urbanizadora por los servicios técnicos municipales y tras varios requerimientos de subsanación de deficiencias, con fecha de 2 de agosto de 2010, se otorgó acta de recepción parcial de las obras de urbanización, quedando pendiente de recepcionar la red de baja tensión, las líneas provisionales de suministro del alumbrado público y las parcelas de dotación pública (AJ, SIPS y Educativa).

El 29 de diciembre de 2010 el GRUPO PRA, SA., presenta escrito comunicando que ha terminado la ejecución de los trabajos pendientes y solicita su recepción.

Previa comprobación por los servicios técnicos municipales de la no realización de las obras, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 27 de mayo de 2012, fue denegada la recepción solicitada, requiriéndose a la entidad promotora GRUPO PRA, S.A., a que en el plazo de UN MES procediera a terminar las obras de urbanización pendientes, con apercibimiento de ejecución subsidiaria y a costa de la garantía constituida para garantizar la correcta ejecución de las obras de urbanización:

- Colocación de la puerta de acceso a las parcelas dotacionales.
- Cerramiento trasero de la parcela dotacional trasera a la calle Zacatín.
- Ejecución de la red de baja correspondiente a la parcela 25 y su legalización.
- Rotulación de las calles conforme al nomenclátor y plano adjunto.

Mediante escrito de 13 de marzo de 2015, la entidad promotora vuelve a solicitar la recepción definitiva de las obras.

Con fecha 14 de marzo de 2015 se emite informe técnico donde se señala que:

"Girada visita de inspección se ha podido comprobar que sigue sin estar instalado el anillo de baja tensión de la manzana nº 25, falta por colocar una puerta de acceso a una de las parcelas rotacionales y los rótulos de denominación de calles.

El resto de las obras cumplen con lo establecido en el proyecto urbanización aprobado en fecha.

La compañía suministradora Endesa nos traslada la decisión de no realizar recepciones de anillos de Baja Tensión de manzanas que no estén edificadas por lo que no procede exigir su colocación en estos momentos. No obstante, no se debe dilatar mas la recepción de las obras, debiendo depositarse aval que garantice la ejecución del anillo de Baja Tensión y su correspondiente legalización por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS (55.458,00 €).

Una vez esté depositado el aval que garantice dichas instalaciones y subsanada la deficiencia advertida procedería la recepción de las obras y la devolución del aval depositado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.2 del vigente PGOU, por valor de 350.602,31 €, ya que ha transcurrido mas de un año desde la recepción del resto de las obras, y los deterioros del acerado no son imputables al promotor de las obras de urbanización."

Con fecha 11 de abril de 2017 se deposita aval por importe de 55.458,00 € para responder de la ejecución del anillo de baja tensión.

Igualmente, en la misma fecha se presenta escrito por el interesado solicitando la recepción definitiva y la devolución del aval presentado originalmente por importe de 350.602,31 €, para la correcta y completa ejecución de las obras de urbanización.

Con fecha 20 de febrero de 2018 se emite nuevo informe técnico señalando que:





“Girada visita de inspección se comprobó que faltaba con instalar el anillo de baja tensión de la manzana nº 25, ya que la compañía suministradora no lo permitía, por lo que se depositó aval que garantizaba la ejecución del mismo y su correspondiente legalización por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS (55.458,00 €).

También se constató que se había subsanado el resto de deficiencias advertidas, correspondientes a colocar una puerta de acceso a una de las parcelas dotacionales y los rótulos de denominación de calles. El presupuesto de estas deficiencias asciende a MIL SEISCIENTOS TRECE EUROS con OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.613,84 €).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 del vigente PGOU, deberá depositar garantía del 10 % de las obras que aún no se han recepcionado para poder devolver el aval por valor de 350.602,31 € al haber transcurrido un año desde la recepción del resto de las obras.”

Con fecha 9 de abril de 2018 se firma acta de recepción parcial de todo el ámbito de la Unidad de Ejecución que queda recepcionado, salvo la mencionada red de Baja Tensión de la Manzana nº 25.

Con fecha 17 de mayo de 2018 se da cuenta al Pleno de la Corporación para su toma de razón del acta de recepción parcial de las obras de urbanización que se acaban de indicar anteriormente.

Con fecha 22 de mayo de 2018 se ha depositado aval por el importe de 161,38 € correspondiente al 10% del coste de las obras que han sido objeto de la última recepción parcial.

Con fecha 29 de junio de 2008 se toma el acuerdo por la Junta de Gobierno Local de devolver el aval por importe de 350.602,31 €.

El art. 154.7 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que: *“Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el correspondiente instrumento de planeamiento”.*

Por su parte la Ordenanza Municipal Reguladora de la Redacción y Tramitación de los Proyectos de Urbanización y Recepción de las Obras de Urbanización en su art. 4.5 señala que: *La fianza constituida será devuelta al promotor para su cancelación, previa solicitud e informe favorable por los servicios técnicos municipales, transcurrido el año de garantía una vez suscrita el acta de recepción de las obras de urbanización por el Ayuntamiento.*

En el presente caso, consta un aval adicional que se presentó para garantizar la red de Baja Tensión de la Manzana nº 25, por importe de 55.458,00 €, que es lo único que queda pendiente de recepcionar, concedido por la Caja de España de Inversiones, Salamanca y Soria S.A., inscrito en el registro especial de avales con el nº 2016-0393015.

Igualmente, como se ha indicado anteriormente, con fecha 22 de mayo de 2018 se ha depositado aval por el importe de 161,38 €, correspondiente al 10% del coste de las obras que han sido objeto de la última recepción parcial.

Por tanto, habiendo transcurrido más de un año desde la recepción del resto de obras de urbanización que estaban garantizadas con el aval, depositado mediante transferencia bancaria el 21 de mayo de 2018, por importe de 161,38 €, procede la devolución de este último.

Con fecha 21 de octubre de 2019 la Tesorería Municipal ha informado favorablemente sobre la devolución del aval de 161,38 €.

Por todo ello, visto el contenido del expediente, y conforme facultades delegadas por





resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar la devolución del aval al **GRUPO PRA, S.A.**, mediante transferencia bancaria a la cuenta ES19 0049 1874 0724 1113 0344 por importe de 161,38 €, que consta depositado en la Tesorería Municipal para la correcta ejecución de obras de urbanización de la UE-Centro SUP-R4 "Cornisa del Zacatín".

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al GRUPO PRA, S.A., dando traslado del mismo a la Intervención Municipal de Fondos, a la Tesorería Municipal, al Departamento de Urbanismo y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

17º APERTURA/EXPTE. 14548/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO RECREATIVO INFANTIL: SOLICITUD DE VERÓNICA BRAVO ORTIZ.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de establecimiento recreativo infantil presentado por Verónica Bravo Ortiz, y resultando:

Por Verónica Bravo Ortiz con fecha 20 de septiembre de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento recreativo infantil, con emplazamiento en calle Pie Solo Diez, 13 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Urbanismo nº 690/2019 de 13 de septiembre. Expediente 11515/2019).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al





Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Delegación de Medio Ambiente nº 128/2019 de fecha 9 de julio de 2019 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 3066/2019), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

El aforo máximo permitido es de 68 personas.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 22 de octubre de 2019 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Verónica Bravo Ortiz con fecha 20 de septiembre de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento recreativo infantil, con emplazamiento en calle Pie Solo Diez, 13, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza,





acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

18º APERTURA/EXPTE. 16771/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE FORMULACIÓN Y ENVASADO DE PRODUCTOS ESPECIALES PARA LA INDUSTRIA: SOLICITUD DE CARLOS JAVIER ROJAS GARCÍA. (CORRECCIÓN DE ERRORES).- Examinado el expediente que se tramita para la corrección de errores en la declaración responsable para la actividad de formulación y envasado de productos especiales para la industria presentado por Carlos Javier Rojas García, y **resultando:**

Por Carlos Javier Rojas García, con fecha 5 de noviembre de 2018, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de formulación y envasado de productos especiales para la industria en calle la Red Veintidós, 48, de este municipio.

En la sesión de Junta de Gobierno Local celebrada el día 22 de marzo de 2019 se adoptó el acuerdo de declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa.

Se ha advertido de un error en la resolución donde dice: “2º. *La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*”, debe decir: “2º. *La citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta en el expediente certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.*”

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece en su apartado segundo que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Rectificar el acuerdo de la sesión de Junta de Gobierno Local celebrada el día 22 de marzo de 2019 que declara la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de formulación y envasado de productos especiales para la industria en calle la Red Veintidós, 48, de este municipio, quedando redactado el 2º punto de la parte expositiva del acuerdo de la siguiente forma:

“2º. La citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta en el expediente certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.”

Segundo.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.



19º EDUCACIÓN/EXPTE. 378/2019. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL IES ALBERO: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvenciones concedida al IES Albero, y **resultando:**

1º Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2019, se aprobó la concesión de una subvención al IES “Albero”, por importe de 4.000 euros para la utilización de espacios por el Centro de Adultos “El Perejil” durante el presente curso escolar, que se formalizó mediante un convenio de colaboración suscrito el día 26 de marzo de 2019.

2º. Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 4.000 euros en concepto de subvención nominativa, con cargo a la partida presupuestaria 70001.3261.4500200, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC 12019000000565, de fecha 10/01/2019), según consta en el expediente.

3º. Formalizado el convenio de colaboración entre las dos entidades y conforme a la estipulación quinta del citado convenio, el abono se realizará mediante el pago del 100 % de la subvención una vez se justifique la totalidad de la misma.

4º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente;. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º En el expediente de su razón consta la documentación justificativa del 100 % de la citada subvención. Asimismo, consta informe técnico de la Delegación de Educación acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros





de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por el IES “Albero”, en relación al 100 % de la citada subvención por importe de 4.000 euros.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Educación y a los Servicios de Intervención Municipal a los efectos oportunos.

20º EDUCACIÓN/EXPTE: 267/2019. CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIONES DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES A TRAVÉS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL. CURSO 2018/2019: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de las subvenciones de actividades educativas complementarias y extraescolares a través del Consejo Escolar Municipal. Curso 2018/2019, y **resultando:**

1º. Conforme a lo establecido en la convocatoria de concesión de subvenciones de actividades educativas complementarias y extraescolares a propuesta del Consejo Escolar Municipal aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno Local por acuerdo de 24 de mayo de 2019 concede subvenciones a diversos centros educativos para la realización de actividades educativas complementarias y extraescolares. Las bases reguladoras de la citada convocatoria fueron aprobadas por acuerdo Pleno de 18 de febrero de 2016 y publicadas en el BOP nº 60 de 14 de marzo de 2016

2º. Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 12.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 7001/3261/48900 y operación contable nº : 12019000000563.

3º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente;. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

4º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el





órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

5º. Vista la documentación justificativa presentada conforme a las bases de la citada convocatoria, y tras informar que algunos centros no han justificado el 100% de la subvención concedida por acuerdo de la Junta Local de Gobierno de 28 de abril de 2017, sino una cantidad menor a la reflejada en el citado acuerdo. Se informa reducir el importe de las subvenciones y consiguientemente declarar la pérdida del derecho de las cantidades no justificadas.

Así mismo, se hace constar que dichas justificaciones se encuentran recogidas en el expediente de su razón, así como el informe técnico de la Delegación de Educación acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

6ª. Consta en el informe, que dos centros han presentado renuncia a la subvención concedida, el IES D^a Leonor de Guzmán para la actividad denominada "Proyectos de construcción" por importe de 273,76 euros y el presentado por el Conservatorio Elemental de Música para la actividad "Concierto benéfico fin de curso" por importe de 197,72 euros.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por los centros educativos según relación detallada a continuación.

Centros	Actividad	Euros
CEIP Alcalde Joaquín García	Aula de conciliación	273,76
	Magallanes y la primera vuelta al mundo	304,18
CEIP Ángeles Martín Mateo	Escuela inclusiva igualdad	212,93
	Revista escolar	182,51
	Jornada cultural y deportiva	182,51
CEIP Antonio Rodríguez Almodóvar	Alcalá bonita e interesante	365,02
	Familias interactivas	304,18
	Si quieres aventuras, lánzate a la lectura	288,97
CEIP Los Cercadillos	Nuestro huerto ecológico	212,93
CEIP Cervantes	Huerto escolar	228,14
	La biblioteca viajera	197,72
	Concurso literario	212,93





Conservatorio Elemental de Música	18º Curso "Música y naturaleza"	197,72
CEIP Federico García Lorca	Desarrollo del lenguaje y el habla para alumnos con NEE	228,14
	Creación de un aula multisensorial en educación infantil	243,35
	La radio en la escuela	243,35
CEIP Hermelinda Núñez	Diver patios	244,55
	Mi cole se emociona	181,82
CEIP José Ramón	Taller de lego	39,00
	Taller de yoga	124,76
	Taller de desigualdad de género	0
IES Albero	Taller de teatro	144,20
	Nuestro pan de cada día II	0
IES D ^a Leonor de Guzmán	Huerto de las aulas específicas	243,35
	Arte & Cía. Experiencias en el tiempo	304,18
CEIP Manuel Alonso	Raíces de Alcalá	228,14
	Huerto escolar. Ecocole	243,35
	Periódico escolar. Crónicas de Malonso	197,72
CC. Molinos del Guadaíra	Taller de música	310,00
	Taller de costura	304,18
CEIP Oromana	Crónicas Oromana. El periódico digital del cole	212,93
	La inclusión del aula específica en el huerto escolar II	228,14
	Patios dinámicos. Un modelo de inclusión en los recreos	258,56
CEIP Puerta de Alcalá	Recreos activos	212,93





	La nueva biblioteca de librolito	212,93
	Jabones solidarios	167,30
IES Profesor Tierno Galván	Realización de una webserie	304,18
	Proyecto mejora convivencia escolar	197,72
	Geometría en Alcalá de Guadaíra	133,80
CEIP Reina Fabiola	Juguemos con las matemáticas	152,09
	Huerto escolar	167,30
CEIP Silos	Periódico: La voz del dragón	197,72
	Conozcamos Alcalá	228,14
	Centenario I vuelta al mundo	228,14

Segundo.- Remitir el expediente a la Delegación de Hacienda Pública a los efectos de iniciar los trámites para el reconocimiento y pago del 100% de las subvenciones otorgadas por las cantidades concedidas.

Tercero.- Aceptar las renunciaciones, presentadas por los centros educativos Conservatorio Elemental de Música e IES D^a Leonor de Guzmán a las subvenciones concedidas. Declarar la pérdida al derecho del cobro de las cantidades no justificadas a los centros educativos CC Molinos del Guadaíra, CEIP Hermelinda Núñez, IES Albero, IES Profesor Tierno Galván y CEIP José Ramón. Y dejar sin efecto la subvención concedida al CEIP Blas Infante, por no cumplir con las obligaciones de presentar justificación en el plazo fijado en la convocatoria, según consta en el informe adjunto.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias, así como dar traslado del mismo a la Delegación Municipal de Educación y a la Intervención de Fondos.

21º MUSEO/EXPTE. 3246/2019. CONCESIÓN DE PREMIOS DEL CONCURSO DE PINTURA AL AIRE LIBRE, AÑO 2019: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de premios del concurso de Pintura al Aire Libre, año 2019, y **resultando:**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria el día 5 de abril de 2019 se aprobó la convocatoria de una nueva edición del "Concurso de Pintura al Aire Libre", para la anualidad 2019.

Conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 183, de fecha 9 de agosto de 2017, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con la identificación 452916 y extracto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 101 de 4 de mayo de 2019, durante el plazo de presentación de obras, que ha tenido lugar entre los días





19 y 20 de octubre, han sido debidamente presentadas 55 obras en la forma dispuesta por la base 6.1 de la convocatoria.

El jurado, constituido según establecido en las bases en su apartado 8 de la convocatoria, y según consta en el acta de la sesión celebrada con objeto de fallar el citado concurso, acordó:

1º. Admitir a concurso las 55 obras presentadas, por cumplir los requisitos previstos en las bases para su aceptación.

2º. Proponer como ganador del Primer premio dotado con 900 euros a don David Serrano Díaz. Ganador del Segundo Premio dotado con 600 euros a don Francisco Martín Barea. Ganador del Tercer premio dotado con 300 euros a don José Luis Romero Gándara.

Por todo ello, y considerando el fallo del jurado, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la concesión de los premios del “Concurso de Pintura al Aire Libre” para la anualidad 2019, consistente en una cantidad en metálico de 900 euros como primer premio, a ----, 600 euros como segundo premio a ---- y 300 euros como tercer premio a ----.

Segundo.- Disponer el gasto por importe de mil ochocientos euros (1.800 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.554.01.3332.48101 del vigente presupuesto municipal, y retención de crédito número 12019000010010.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los participantes, junto con una copia del acta del jurado, y la indicación del plazo establecido para retirar las obras que no hayan resultado premiadas.

22º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

Asunto:

Solicitud inclusión asunto en punto de urgencia del orden del día de la sesión a celebrar por la Junta de Gobierno, el día 4 de noviembre de 2019 (expte. 2910/2019: contratación de servicio, en dos lotes, consistente en la ejecución de las actividades necesarias para la apertura y funcionamiento de la piscina cubierta Los Alcores (c/ Ortega y Gasset s/n) y de las instalaciones deportivas municipales del Distrito Sur (calle La Habana s/n): **modificación de pliegos y apertura de nuevo plazo de presentación de proposiciones.**

El **expediente de contratación arriba indicado** fue incoado, mediante providencia de fecha 3 de octubre de 2019, para adjudicar, mediante procedimiento abierto, **el contrato de servicio, en dos lotes, consistente en la ejecución de las actividades necesarias para la apertura y funcionamiento de la piscina cubierta Los Alcores (c/ Ortega y Gasset s/n) y de las instalaciones deportivas municipales del Distrito Sur (calle La Habana s/n).**

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el pasado 11 de octubre d 2019, aprobó el expediente, y el anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 17 de octubre de





2019. Advertidas ciertas deficiencias en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, se hace necesario **rehacer los mismos**.

El expediente **no se ha incluido en el orden del día** de la sesión a celebrar el día 4 de noviembre de 2019 por la Junta de Gobierno Local. No obstante, con anterioridad a que ninguna empresa interesada presente su proposición, y con la finalidad igualmente de evitar a los eventuales licitadores interesados el estudio y la elaboración de sus ofertas en relación con unos pliegos que van a ser modificados, se hace necesario suspender **cauteladamente**, en tanto se culminan los trabajos de modificación de los pliegos iniciales, y se acuerda la correspondiente aprobación de los mismos con retroacción de las actuaciones practicadas, **el plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento de licitación** del contrato.

En consecuencia, le solicito que la **referida propuesta de acuerdo sea debatida y votada en el punto relativo a urgencias** del orden del día de la sesión a celebrar por el citado órgano de contratación en la fecha mencionada.

22º1 CONTRATACIÓN/EXPTE. 2910/2019, REF. C-2019/018; CONTRATACIÓN DE SERVICIO, EN DOS LOTES, CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA PISCINA CUBIERTA LOS ALCORES (C/ ORTEGA Y GASSET S/N) Y DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL DISTRITO SUR (CALLE LA HABANA S/N): MODIFICACIÓN DE PLIEGOS Y APERTURA DE NUEVO PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación de pliegos y apertura de nuevo plazo de presentación de proposiciones de contratación de servicio, en dos lotes, consistente en la ejecución de las actividades necesarias para la apertura y funcionamiento de la piscina cubierta Los Alcores (c/ Ortega y Gasset s/n) y de las instalaciones deportivas municipales del Distrito Sur (calle La Habana s/n), y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2019, **aprobó el expediente de contratación** nº 2910/2019, ref. C-2019/018, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio, en dos lotes, consistente en la ejecución de las actividades necesarias para la apertura y funcionamiento de la piscina cubierta Los Alcores (c/ Ortega y Gasset s/n) y de las instalaciones deportivas municipales del Distrito Sur (calle La Habana s/n).

El **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 17 de octubre de 2019. Igualmente, dado que se trata de un expediente de regulación armonizada, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea en esa misma fecha. El **plazo de presentación de ofertas** finaliza el día 18 de noviembre de 2019.

Durante el plazo hábil abierto para presentar proposiciones, aún no concluido, y en relación con las **relaciones de personal que actualmente presta sus servicios** en una y otra instalación, se han efectuado consultas por parte de empresarios interesados en la licitación, y comunicado errores por parte de una de las empresas que actualmente presta el servicio, **que permiten concluir que**:

a) No figura información fehaciente de todos los proveedores actuales respecto a los costes salariales del personal a subrogar.

b) No se ha incluido en el anexo publicado del personal a subrogar todos sus costes anuales en los términos que preceptúa el art. 130 LCSP

c) La información suministrada por parte de algún proveedor es incongruente y ha dado lugar a un cálculo erróneo tanto del volumen de los servicios a contratar como del coste de los



mismos.

Las deficiencias advertidas implican, por otra parte, que la **distribución de horas y tareas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas aprobado no es la adecuada** a los objetivos planteados, debiendo adaptarse el presupuesto de licitación, por lotes, a tal circunstancia.

Como consecuencia de lo expuesto se ha hecho necesario **rehacer los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas aprobados**, precisándose, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la **aprobación de los pliegos modificados y la correspondiente retroacción de actuaciones, a cuyo efecto próximamente se elevará la correspondiente propuesta a la Junta de Gobierno Local.**

No obstante, con anterioridad a que ninguna empresa interesada presente su proposición, y con la finalidad igualmente de evitar a los eventuales licitadores interesados el estudio y la elaboración de sus ofertas en relación con unos pliegos que van a ser modificados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

1º Suspender cautelarmente, en tanto se culminan los trabajos de modificación de los pliegos iniciales, y se acuerda la correspondiente aprobación de los mismos con retroacción de las actuaciones practicadas, **el plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento de licitación** del contrato de servicio, en dos lotes, consistente en la ejecución de las actividades necesarias para la apertura y funcionamiento de la piscina cubierta Los Alcores (c/ Ortega y Gasset s/n) y de las instalaciones deportivas municipales del Distrito Sur (calle La Habana s/n)(expte. nº 2910/2019, ref. C-2019/018).

2º Insertar inmediatamente anuncio indicativo del presente acuerdo en el Perfil de Contratante municipal alojado en la plataforma de contratación del sector público.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y quince minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

